

Chiguayante, doce de septiembre de dos mil catorce

VISTOS:

Habiendo transcurrido el plazo fijado para la suspensión condicional del procedimiento y no constando que ésta haya sido revocada o que dentro del período de observación del imputado **SEBASTIÁN ANDRÉS ABUDOJ RIVAS**, haya sido objeto de una nueva formalización de la investigación.

Y teniendo, además presente lo dispuesto en los artículos 237, 238, 240 y 250 letra e) del Código Procesal Penal, de oficio, se declara:

Que se **SOBRESEE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE** este procedimiento respecto de **SEBASTIÁN ANDRÉS ABUDOJ RIVAS**, por haberse extinguido la acción penal.

Regístrese y archívense los antecedentes en su oportunidad.

Notifíquese al imputado por el estado diario.

Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensoría por correo electrónico.

RUC : 1210028658-9

RIT : 1699 - 2012

Resolvió doña ELVIRA MUÑOZ SANHUEZA, Juez Titular, Juzgado de Garantía de Chiguayante.

CERTIFICO: Que con esta fecha notifiqué por el estado diario la resolución que antecede y por correo electrónico al Ministerio Público y Defensoría. Chiguayante, doce de septiembre de dos mil catorce.